

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece las atribuciones del Presidente Constitucional de la República;

Que la letra a) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece la facultad del Presidente Constitucional de la República resolver los asuntos fundamentales del Estado ecuatoriano, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

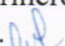
Que la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente Constitucional de la República adoptar sus decisiones de carácter específico mediante decretos ejecutivos;

Que la República del Ecuador atraviesa momentos de consternación y dolor por haberse confirmado la información sobre la muerte de los tres periodistas ecuatorianos Efraín Segarra Abril, Paúl Rivas Bravo y Javier Ortega Reyes, secuestrados en días pasados por grupos criminales que operan en la frontera compartida con el hermano país de Colombia; y,

Que asimismo nuestra Patria se encuentra afligida por la lamentable e irreparable pérdida de nuestros cuatro insignes miembros de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas a causa de estos indeseables actos de violencia; Suboficial Segundo Luis Alfredo Mosquera Borja, Cabo Segundo Jairon Steeven Sandoval Bajaña, Marinero Sergio Jordan Elaje Cedeño y Cabo Primero Wilmer Arnol Álvarez Pimentel; sus servicios y esfuerzos hacia nuestro Ecuador no serán olvidados nunca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículos 147 numeral 5, de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Se declara DUELO NACIONAL los días 13, 14, 15 y 16 de abril de 2018, por el lamentable fallecimiento e irreparable pérdida de los tres periodistas ecuatorianos Efraín Segarra Abril, Paúl Rivas Bravo y Javier Ortega Reyes; y, de los militares ecuatorianos Suboficial Segundo Luis Alfredo Mosquera Borja, Cabo Segundo Jairon Steeven Sandoval Bajaña, Marinero Sergio Jordan Elaje Cedeño y Cabo Primero Wilmer Arnol Álvarez Pimentel. 

Nº 369

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

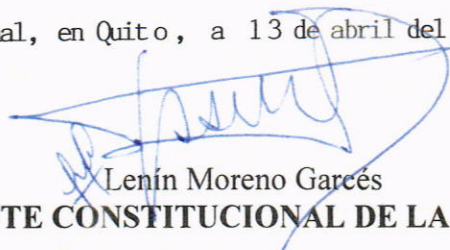
Artículo 2.- La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos y privados, tanto civiles como militares.

Artículo 3.- El Gobierno Nacional se solidariza con las familias de las víctimas y se brindará todo el apoyo requerido por ellos, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo 4.- Disponer al Ministro de Defensa Nacional que en el ámbito de sus competencias alcance la concesión de los máximos reconocimientos que procedan a los servidores de las Fuerzas Armadas caídos en defensa de la seguridad nacional.

Artículo 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de abril del 2018.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA